



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, expediente indicando que dentro del plenario ya se aportó el poder con la nota de vigencia, para que se sirva proveer sobre la transacción y conciliación presentada, para que sirva proveer.-

Armenia, 23 de octubre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REFERENCIA:

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JUAN PABLO BEDOYA NIETO
EJECUTADO: CLARA EVELIA AVELLANEDA SANCHEZ
RADICADO: 630014003008-2019-00548-00**

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y la apoderada general de la ejecutada, así como el contrato de transacción y conciliación allegado; el despacho dispone analizar la viabilidad de la transacción presentada.

Al respecto el artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis también podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso, o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de la partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas

las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.....
(RESALTADO DEL DESPACHO).

En este orden de ideas, observa el Despacho, que la transacción presentada versa sobre la totalidad de las pretensiones y fue celebrada por los apoderados de las partes, quienes tiene facultad de transigir; motivo por el cual, es del caso ACEPTARLA y proceder conforme lo estipula la ley a TERMINAR EL PROCESO POR TRANSACCIÓN y DACIÓN EN PAGO, dado que parte del acuerdo es dar en pago el vehículo perseguido en este asunto.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acepta la TRANSACCIÓN presentada dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por JUAN PABLO BEDOYA NIETO, a través de apoderado judicial, en contra de CLARA EVELIA AVELLANEDA SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el PROCESO POR TRANSACCIÓN y DACIÓN EN PAGO.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el vehículo de placas **MWZ 881**, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente a la secretaría de tránsito pertinente.-

CUARTO: Líbrese comunicación al secuestre designado en el presente asunto, a la dirección que aparece dentro del expediente, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y para que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, haga entrega en forma definitiva del bien secuestrado **al demandante o su apoderado**, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

QUINTO: Por así acordarlo las partes, en el evento de fijar honorarios adicionales al secuestre, los mismos serán a cargo del demandante.-

SEXTO: No habrá condena en costas.-

SEPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30/10/2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cffeb5a6c5a30ad20fc022faa3d5c9a0803997861956301d6497
7c461b662aeb**

Documento generado en 29/10/2020 08:12:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>